

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**Acuerdo No. 04 del 8 de septiembre de 2015**

**Por el cual se adiciona el Acuerdo No. 4 de 2012, con el objeto de incorporar al Reglamento de Contratación para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos, medidas coyunturales encaminadas a mitigar los efectos adversos de la caída de los precios internacionales del petróleo.**

**El Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Hidrocarburos -ANH-,**

en ejercicio de sus facultades legales, en especial, las que le confieren el artículo 76 de la Ley 80 de 1993 y los numerales 4, 6, 7 y 8 del artículo 7 del Decreto 714 de 2012 y la Ley 1753 de 2015, y

**CONSIDERANDO:**

La titularidad exclusiva del Estado sobre los recursos naturales no renovables y la declaratoria de utilidad pública de la industria del petróleo en todos sus ramos.

La naturaleza jurídica y típicamente estatal de los contratos y convenios en materia de exploración y producción de hidrocarburos, que comporta concesión para el desarrollo de estas actividades sobre recursos de propiedad del Estado.

El imperativo de evitar la desaceleración de las actividades de exploración y de desarrollo de reservas, a fin de sortear posibles reducciones de la producción en el mediano y largo plazo.

El mandato impuesto de manera especial por el artículo 28 de la Ley 1753 de 2015, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 "Todos por un nuevo país", en el que se establece que *"la Agencia Nacional de Hidrocarburos, como responsable de la administración integral de las reservas y recursos de hidrocarburos propiedad de la nación, adoptará reglas de carácter general conforme a las cuales podrán adecuarse o ajustarse los contratos de exploración y explotación, y los contratos de evaluación técnica en materia económica, sin que bajo ninguna circunstancia se puedan reducir los compromisos de inversión inicialmente pactados"*.

La responsabilidad a cargo de la ANH de emprender acciones para el adecuado abastecimiento de la demanda de hidrocarburos, y su deber de asegurar la suficiencia energética.

El imperativo de incrementar la exploración y la producción de hidrocarburos para hacer frente a situaciones de coyuntura y en aquellos ciclos de desaceleración de la industria.

+

La necesidad de disponer de reglas y medidas adicionales para mitigar los efectos adversos de la caída en los precios internacionales del petróleo y su impacto en la renta petrolera.

La cantidad y calidad de la información disponible sobre el subsuelo es un factor determinante para que los inversionistas se inclinen por Colombia.

La ANH es la entidad estatal encargada de identificar y evaluar el potencial hidrocarburífero del país y gestionar estudios e investigaciones en las áreas de geología y geofísica para generar nuevo conocimiento en las cuencas sedimentarias de Colombia con miras a evaluar y actualizar el potencial hidrocarburífero y optimizar el aprovechamiento del recurso.

Ante la coyuntura de la caída de los precios internacionales del petróleo, la ANH debe generar incentivos que conduzcan a que las inversiones en el sector se realicen efectivamente o incluso se adelanten.

De manera particular, el Consejo Directivo de la ANH, por mandato del numeral 6 del artículo 7 del Decreto 714 de 2012 tiene la facultad de establecer las reglas y procedimientos a los cuales deberá sujetarse la adquisición, integración y utilización de la información técnica para la exploración de hidrocarburos.

Así mismo, el Consejo Directivo de la ANH, por mandato del numeral 7 del artículo 7 del Decreto 714 de 2012 tiene la facultad de establecer las reglas y criterios de administración de los contratos misionales de la ANH.

El artículo 7 del Acuerdo 6 de 2012 establece la posibilidad de que excepcionalmente el Consejo Directivo pueda realizar reuniones extraordinarias no presenciales. De estas reuniones quedarán actas donde constarán sus deliberaciones y decisiones por medios de comunicación simultánea o sucesiva.

En reunión no presencial realizada según lo dispuesto en el artículo 7 del acuerdo 6 de 2012, entre el 28 de agosto y el 8 de septiembre de 2015, según consta en Acta No. 6, el Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, aprobó modificar el Acuerdo 4 de 2012 "*Reglamento de Contratación para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos*" para incorporar medidas que impactan positivamente las actividades petroleras en los siguientes términos:

#### ACUERDA

**Artículo Primero:** Adicionar al Acuerdo 4 de 2012 que a su vez fue modificado por los Acuerdos 3 de 2014, 2 y 3 de 2015 el siguiente artículo:

**Artículo 67:** El Contratista que con ocasión de la ejecución de un Contrato de Evaluación Técnica –TEA- realice actividades adicionales al Programa Exploratorio –mínimo y adicional- pactado inicialmente, podrá solicitar que las mismas le sean acreditadas al cumplimiento de los compromisos exploratorios de la Primera Fase del Contrato de Exploración y Producción de Hidrocarburos –E&P-, suscrito como consecuencia de la conversión de aquel, siempre que se justifique técnica y económicamente.

La acreditación a la que refiere el inciso anterior, debe sujetarse a los siguientes presupuestos concurrentes:

1. Para que las actividades sean reconocidas por la ANH, El Contratista, antes de la fecha de vencimiento del Período de Evaluación, deberá haber entregado toda la información de carácter científico, técnico, medioambiental, económico-financiero y de desarrollo de los Programas en Beneficio de las Comunidades, obtenida en ejecución de las actividades adicionales.
2. Las actividades adicionales sujetas a la acreditación deberán estar contempladas en la Primera Fase del Programa Exploratorio del Contrato de Exploración y Producción aprobado por el Consejo Directivo para el mismo tipo de área, vigente en la fecha en que se efectúe la solicitud.
3. La ejecución de las actividades adicionales no modificará el plazo pactado para la ejecución del Contrato de Evaluación Técnica.

**Parágrafo.** Las actividades adicionales a que se refiere el presente artículo deben entenderse como diferentes a aquellas actividades adicionales ofrecidas por el contratista en la oportunidad de adjudicación del contrato.

**Artículo segundo.** Adicionar al Acuerdo 4 de 2012 que a su vez fue modificado por los Acuerdos 3 de 2014, 2 y 3 de 2015 el siguiente artículo:

**Artículo 68:** El Contratista que tenga interés en que le sean acreditadas las actividades exploratorias adicionales, debe solicitarlo previamente y por escrito motivado a la ANH, antes de la fecha de vencimiento del Período de Evaluación.

**Artículo tercero. Vigencia:** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

**Publíquese y Cúmplase**

Dado en Bogotá, D.C., a los 8 días del mes de septiembre de 2015.

  
**TOMÁS GONZÁLEZ ESTRADA**  
Presidente

  
**NICOLÁS ZAPATA TOBÓN**  
Secretario